

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto informándole al señor juez que la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago librado en este asunto se surtió a través de curador ad-litem. El curador presentó escrito de respuesta pero no excepcionó. Le informo también señor juez que revisada la actuación surtida en el expediente, se advierte que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago se incurrió en error en el nombre del acreedor. Sírvase proveer. Junio 28 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	168 LAB.084
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2018-00102-00
Demandante	Gloria Yaned Mejia Cordoba
Demandado	Dolf Wolfgang Schifer
Asunto	Corrección auto de mandamiento de pago.

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente, advierte el despacho que efectivamente se incurrió en imprecisión en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago en cuanto al nombre del demandante-acreedor, toda vez que se hizo referencia al señor Jorge Eugenio Bedoya Acevedo, cuando en realidad la ejecutante en este asunto es la señora Gloria Yanet Mejia Cordoba.

Conforme con lo anterior, se ocupa el despacho de corregir el auto de fecha 27 de noviembre del año 2018, a través del cual se libró orden de pago en contra del señor DOLF WOLFGANG SCHIFER, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive de dicho auto se cambió el nombre de la ejecutante.

Conforme con lo anterior, y con apoyo en lo normado por el artículo 286 del C. General del Proceso, que autoriza la corrección de las providencias en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, entre otros, en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, se procederá a enmendar el yerro cometido, para lo cual se hará precisión en el sentido de que la orden de pago emitida al señor DOLF WOLFGANG SCHIFER en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha noviembre veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018), que reposa a folios 21 a 23 de este cuaderno, es a favor de la señora GLORIA YANED MEJIA CORDOBA y no de JORGE EUGENIO BEDOYA ACEVEDO, como equivocadamente se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 27 de noviembre de 2018, a través del cual se libró mandamiento de pago en este asunto en el sentido de indicar que la orden de pago emitida al señor DOLF WOLFGANG SCHIFER es a favor de la señora GLORIA YANED MEJIA CORDOBA.

SEGUNDO: Conforme con lo anterior, el numeral primero de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago arriba indicado, queda así:

*“PRIMERO: Ordenar al señor **DOLF WOLFGANG SCHIFER** que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal que se le haga del presente auto, pague a la señora **GLORIA YANED MEJIA CORDOBA**; las siguiente sumas de dinero:*

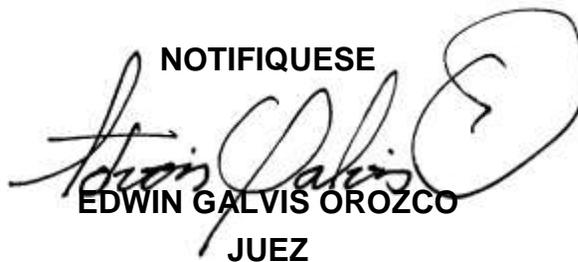
*1.1. **\$3.275.800** por concepto de salarios insolutos liquidados por la Sala laboral del Tribunal Superior de Antioquia en la sentencia que desató la alzada en este asunto.*

*1.2. **\$2.666.529.15** por concepto de prestaciones sociales liquidadas en la sentencia que dio origen a esta ejecución (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones), más la indexación sobre esta suma a la tasa del 6% anual (0.5% mensual) a partir de la ejecutoria del fallo, junio 2 de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*1.3. **\$328.790.00** por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario laboral que dio origen a este ejecución”.*

TERCERO: Las demás disposiciones emitidas en el auto de mandamiento de pago, quedan incólumes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, se decidirá sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e273b51443f487bedc5fa757cb570d549f0cfbb0e6e3948886375281dcf170b
Documento generado en 28/06/2021 01:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>